

02 NOV. 2023 AUTO N° N° - 0475

"Por el cual se da inicio a un trámite administrativo de la SOCIEDAD DEL NOGAL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

#### CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado bajo el 2023-3000, suscrito por el señor WILLIAN CASTAÑO QUINTERO, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD DEL NOGAL S.A.S., registrada con el NIT 806010747-1, solicitó certificación de viabilidad ambiental con destino al trámite de una concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, para el proyecto Taller de Reparación y Mantenimiento de Embarcaciones Menores "MBOATS", sobre un área total de 2.948,67 M<sup>2</sup> de bien de uso público, conformada por: un área de 473,25 M<sup>2</sup> de bien de uso público terrestre y un área de 2.475,42 M<sup>2</sup> de bien de uso público marítimo, áreas ubicadas en el sector de Albornoz, a la altura del Km 3 de la vía que conduce de Cartagena a Pasacaballos, en la dirección Cra 56 # 1-414; así mismo, obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes para la construcción de unas obras con un área de 383,37 M<sup>2</sup>.

Que mediante Oficio 1389 del 24 de mayo de 2023, se le requirió al peticionario para que remitiera el soporte de pago del servicio de evaluación.

Que el peticionario acreditó el pago del servicio de evaluación que fue liquidado en la suma de Un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos (\$1.681.287.00) m.cte.

Que el parágrafo segundo del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

*"Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, (hoy en cabeza de DIMAR y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI) como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar".*

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en su artículo 208, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación técnica presentada por la SOCIEDAD DEL NOGAL S.A.S., y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 0082 del 26 de enero de 2022,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor WILLIAN CASTAÑO QUINTERO, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD DEL NOGAL S.A.S., registrada con el NIT 806010747-1, de certificación de viabilidad ambiental con destino al trámite

02 NOV. 2023 AUTO N° N° - 0475

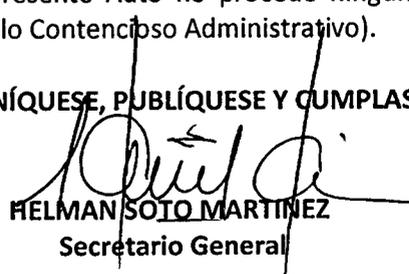
“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo de la SOCIEDAD DEL NOGAL S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

de una concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, para el proyecto Taller de Reparación y Mantenimiento de Embarcaciones Menores “MBOATS”, sobre un área total de 2.948,67 M<sup>2</sup> de bien de uso público, ubicada en el sector de Albornoz, a la altura del Km 3 de la vía que conduce de Cartagena a Pasacaballos, en la dirección Cra 56 # 1-414.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud junto con sus anexos, para que la evalúe y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
HELMAN SOTO MARTÍNEZ  
Secretario General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			